



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL



Red Europea de Formación Judicial (REFJ)
European Judicial Training Network (EJTN)
Réseau Européen de Formation Judiciaire (REFJ)

MODULO I

TEMA I

Espacio Judicial Europeo en Materia Civil y Mercantil: Notas características. El Principio de Reconocimiento Mutuo

AUTOR

Joaquín DELGADO MARTÍN

Magistrado. Director del Servicio de Organización y Modernización Judicial del Consejo General del Poder Judicial. Experto Colaborador de la Red Judicial Española de Cooperación Internacional (REJUE)

CURSO VIRTUAL
El Juez en el Espacio Judicial Europeo
Civil y Mercantil
EDICIÓN 2011



Con el apoyo de la Unión Europea
With the support of The European Union
Avec le soutien de l'Union Européenne

1.- ESPACIO JUDICIAL EUROPEO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL

1.1.- Concepto, antecedentes y principales hitos. El Programa de Estocolmo

En el siglo XXI, la globalización de las relaciones sociales y económicas, el enorme desarrollo de los medios de comunicación, así como la libertad de circulación de personas, mercancías, servicios y capitales en la Unión Europea, llevan consigo un aumento de los desplazamientos de las personas y los intercambios comerciales entre empresas dentro del territorio europeo, los matrimonios y uniones de hecho entre nacionales de distintos Estados, así como el consumo de bienes y servicios producidos en otros países, por lo que cada vez son más frecuentes los conflictos en los que se encuentra presente algún elemento que afecta a otro Estado de la UE. La presencia de un componente transfronterizo determina una mayor complejidad de la resolución del conflicto por los tribunales, con dificultades que afectan al acceso a la justicia y a la propia tramitación del procedimiento.

Los sistemas judiciales nacionales no pueden por sí solos resolver adecuadamente estos conflictos, por lo que las instituciones comunitarias han asumido el objetivo político de crear un **Espacio Judicial Europeo en el que se garantice a los ciudadanos europeos un acceso igual a la justicia, de tal manera que las fronteras de los países de Europa dejen de ser un obstáculo a la resolución de las cuestiones de Derecho civil o a las demandas y la ejecución de resoluciones en asuntos civiles**¹.

El proceso de construcción del Espacio Judicial Europeo se inició con el Tratado de Ámsterdam (1997), y ha tenido como hitos fundamentales el Programa de Viena (1998), el Consejo de Tampere (1999), el Programa de La Haya (2004) y el reciente Programa de Estocolmo (2010).

Tras las conclusiones del Consejo de Tampere, el segundo paso decisivo en esta materia se encuentra en el denominado "Programa de La Haya", que fue aprobado por el Consejo Europeo celebrado en Bruselas durante los días 4 y 5 de noviembre de 2005, con un periodo de vigencia que finalizó en 2011. Y el último paso relevante podemos encontrarlo en el Programa de Estocolmo², publicado en el Diario Oficial nº C 155 de 4 de mayo de 2010; así como el Plan de Acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo³, que proporciona una hoja de ruta para aplicar las

¹ Como se afirma en las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere (1999): "en un auténtico espacio europeo de justicia no debe suceder que la incompatibilidad o la complejidad de los sistemas jurídicos y administrativos de los Estados miembros impida a las personas y empresas ejercitar sus derechos o los disuada de ejercerlos. El que las personas puedan acudir a los Tribunales y autoridades de cualquier Estado miembro con la misma facilidad que a los del suyo propio exige mejorar el acceso a la Justicia, progresar en el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales y una mayor convergencia en los sistemas jurídicos sustantivos y adjetivos de los Estados miembros"

² Véase:

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010XG0504\(01\):ES:NOT](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010XG0504(01):ES:NOT)

³ Véase:

http://europa.eu/legislation_summaries/human_rights/fundamental_rights_within_european_union/j10036_es.htm



prioridades políticas establecidas en el Programa de Estocolmo para el espacio de justicia, libertad y seguridad entre 2010-2014.

1.2.- El Tratado de Lisboa: bases de la cooperación judicial civil

El denominado "Tratado de Lisboa"⁴ se instrumentalizó mediante una serie de modificaciones de dos tratados: el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Dicho Tratado establece que la Unión desarrollará una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. Esta cooperación podrá incluir la adopción de medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. Y añade que, a los anteriores efectos y en particular cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas para garantizar:

- el reconocimiento mutuo, entre los Estados miembros, de las resoluciones judiciales y extrajudiciales, así como su ejecución;
- la notificación y el traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales;
- la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros en materia de conflictos de leyes y de jurisdicción;
- la cooperación en la obtención de pruebas;
- una tutela judicial efectiva;
- la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los procedimientos civiles, fomentando si es necesario la compatibilidad de las normas de procedimiento civil aplicables en los Estados miembros;
- el desarrollo de métodos alternativos de resolución de litigios;
- el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia.

Sin embargo, las medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán por el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo. El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá adoptar una decisión que determine los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser objeto de actos adoptados mediante el procedimiento legislativo ordinario. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo. La propuesta a que se refiere el párrafo segundo se comunicará a los Parlamentos nacionales. En caso de que un Parlamento nacional notifique su oposición en los seis meses posteriores a la comunicación, la decisión no será adoptada. En ausencia de oposición, el Consejo podrá adoptar la decisión."

⁴ Véase http://europa.eu/lisbon_treaty/full_text/index_es.htm



1.3.- Principios generales

La estrategia elegida para la construcción del Espacio Judicial Europeo⁵ no se centra en la aplicación de técnicas avanzadas de integración política-jurídica (basadas en la creación de instituciones de la UE) sino que, con fundamento en el propio funcionamiento de los sistemas judiciales nacionales, utiliza medidas:

- Destinadas primeramente al reconocimiento de efectos a las resoluciones del tribunal de un Estado miembro en el resto del territorio europeo (principio del reconocimiento mutuo);
- Y, en segundo lugar, destinadas a mejorar el acceso a la justicia y la tramitación procedimental en aquellos procesos civiles en los que esté presente un componente transfronterizo. A continuación se examinan cada uno de estos ejes estratégicos.

2.- EFECTOS EXTRATERRITORIALES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES: EL PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO

Siguiendo las previsiones del Consejo Europeo de Tampere de octubre de 1999, puede afirmarse que el principio de reconocimiento mutuo se ha convertido en la piedra angular de la cooperación judicial de la Unión Europea y de la construcción del Espacio Judicial Europeo, tanto en materia civil como en el ámbito penal.

En este sentido, el Programa de Estocolmo afirma que “el Consejo Europeo considera que el proceso de suprimir todas las medidas intermedias (el exequátur), debería continuar durante el período cubierto por el Programa de Estocolmo. Al mismo tiempo, la supresión del exequátur requerirá también ir acompañada por una serie de salvaguardias, que pueden ser medidas de Derecho procesal así como normas de conflicto de leyes. Por otra parte, el reconocimiento mutuo debería ampliarse a los ámbitos que todavía no están cubiertos pero son fundamentales en la vida diaria, por ejemplo la sucesión y los testamentos, los regímenes económicos matrimoniales y las consecuencias para la propiedad en los casos de separación, teniendo en cuenta al mismo tiempo los sistemas judiciales de los Estados miembros, incluido el orden público, y las tradiciones nacionales en este ámbito”.

2.1.- Características esenciales del principio de reconocimiento mutuo

Las notas características que, de forma esencial, configuran el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales son las siguientes:

- El respeto a la diversidad de los ordenamientos nacionales;
- La confianza mutua entre sistemas judiciales;
- Y la naturaleza dinámica de la idea de reconocimiento mutuo: necesidad de medidas complementarias para avanzar hacia grados más perfeccionados.

⁵ Véase Joaquín DELGADO MARTÍN, “Práctica de Tribunales. Revista de Derecho Procesal Civil y Mercantil”, año III, número 28, junio 2006, página 5 y ss



2.2.- Respeto a la diversidad

2.2.1.- Origen del reconocimiento mutuo: alternativa a la armonización de legislaciones

Para eliminar los obstáculos al mercado común, el TCEE optó previamente por la técnica de la armonización de legislaciones, aunque las dificultades encontradas en su aplicación determinaron una nueva estrategia. De esta manera, nace el principio de reconocimiento mutuo en el ámbito de la libertad de circulación de mercancías, extendiéndose posteriormente a la libre circulación de servicios, como una alternativa a la armonización de legislaciones y con fundamento en las grandes dificultades inherentes al propio proceso de armonización⁶.

Cuando se plantea su aplicación al ámbito del espacio judicial europeo, concurre la misma necesidad: dinamizar el avance en la configuración de una libertad de circulación de resoluciones judiciales frente a las grandes dificultades propias de la armonización de legislaciones. De esta manera, el desarrollo del espacio judicial común tiene lugar con respeto a las singularidades de los ordenamientos nacionales.

En el espacio judicial europeo, el principio de reconocimiento mutuo supone que las resoluciones judiciales dictadas por la autoridad judicial de un Estado miembro serán válidas conforme a lo previsto en su legislación nacional, y serán reconocidas y ejecutadas en cualquier otro Estado miembro sin control (o con un control muy limitado) por parte de las autoridades judiciales del Estado miembro en el que se ejecutan⁷. De esta manera, las Autoridades Judiciales de los distintos Estados miembros de la UE están llamadas a asumir un importante papel en el proceso de construcción del Espacio Judicial Europeo.

2.2.2.- Pluralidad de sistemas judiciales nacionales

Desde sus inicios, el Espacio Judicial Europeo se está edificando sobre unos cimientos constituidos por los poderes judiciales nacionales, pertenecientes a distintos Estados soberanos, cada uno con sus propias características. Son los propios órganos judiciales de cada Estado los encargados de ejercitar la función jurisdiccional en los procesos con presencia de algún elemento “extranjero”, aplicando su ordenamiento nacional y/o la propia normativa del Derecho Comunitario⁸. Como se ha señalado anteriormente, las técnicas utilizadas no cuestionan la existencia y funcionamiento de los sistemas judiciales nacionales⁹, sino que se emplean instrumentos de reconocimiento de efectos a las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de otros Estados (reconocimiento mutuo) y de coordinación de actuaciones entre las autoridades judiciales de distintos países.

⁶ Véase Manuel LÓPEZ ESCUDERO, “La aplicación del principio del reconocimiento mutuo en el Derecho Comparado”, Gaceta Jurídica de la CE y de la Competencia, GJ 1993 D-19, páginas 121 y ss.

⁷ Véase Fernando IRURZUN MONTORO, “La Convención Europea. Líneas de desarrollo en materia de cooperación judicial penal”, Cuadernos de Derecho Judicial, Volumen sobre “Derecho penal supranacional y cooperación jurídica internacional”, editado por el Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2004, página 528.

⁸ En este sentido, recordemos que el TJCE se ha organizado en torno al principio de subsidiariedad, de tal manera que a este órgano solamente se le han reservado aquellas competencias que no pueden ser atribuidas a los órganos jurisdiccionales nacionales; vid. Gil Carlos RODRÍGUEZ IGLESIAS, “Consideraciones sobre la dimensión judicial de la Unión Europea en el umbral del siglo XXI”, página 425.

⁹ Gil Carlos RODRÍGUEZ IGLESIAS, “Consideraciones sobre...”, obra citada, página 435.



Probablemente, una de las principales razones de la gran relevancia del principio de reconocimiento mutuo en la construcción del Espacio Judicial Europeo sea, precisamente, el respeto a la diversidad de los sistemas judiciales nacionales, porque permite la puesta en práctica del espacio judicial dejando subsistentes las diferencias entre los sistemas de cada Estado.

2.3.- La confianza mutua

Tal y como se ha visto, la relevancia del reconocimiento mutuo se fundamenta precisamente en el respeto a la diversidad de los sistemas judiciales nacionales, lo cual tiene su contrapartida en la confianza mutua, es decir, un eficaz funcionamiento del principio de reconocimiento mutuo exige una confianza real en el funcionamiento de los sistemas judiciales de los otros Estados miembros de la UE. Un deficiente funcionamiento del poder judicial nacional, con quiebra de los derechos fundamentales o de las garantías del procedimiento, obstaculizará la eliminación de medidas intermedias por parte del Estado de ejecución y alejará la consecución del pleno reconocimiento mutuo.

Como afirma el Programa de Estocolmo, “el reconocimiento mutuo tiene como consecuencia que las decisiones dictadas a nivel nacional tienen un impacto en los demás Estados miembros, en particular en su sistema judicial. Por lo tanto, son necesarias medidas destinadas a consolidar la confianza mutua para aprovechar plenamente esta evolución. La Unión debería apoyar los esfuerzos de los Estados miembros para mejorar la eficiencia de sus sistemas judiciales fomentando el intercambio de prácticas idóneas y el desarrollo de proyectos innovadores relativos a la modernización de la justicia.”

2.3.1.- Confianza abstracta entre sistemas judiciales

Llegados a este punto, conviene tener presente que nos encontramos ante los efectos derivados de una decisión jurisdiccional¹⁰, es decir, emanada por una autoridad rodeada de determinadas garantías de independencia. Frente a otros órganos del Estado que también aplican el ordenamiento jurídico, la jurisdicción se caracteriza esencialmente por una posición estatutaria del juez tendente a garantizar su independencia¹¹ en la aplicación igualitaria de la ley al caso concreto como sujeto imparcial¹². De esta manera, las garantías que rodean el ejercicio de la función

¹⁰ Como afirma Mónica GUZMÁN ZAPATER, la sentencia extranjera debe cumplir unos requisitos formales y sustantivos esencialmente dirigidos a garantizar la tutela judicial efectiva de las partes implicadas y, en particular, la posición procesal de la parte demandada en el proceso principal; en “Un elemento federalizador para Europa: el reconocimiento mutuo en el ámbito del reconocimiento de decisiones judiciales”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, página 430.

¹¹ Vid. Javier DELGADO BARRIO, “El Juez en la Constitución”, en la obra colectiva “Constitución y Poder Judicial”, editada por el Consejo General del Poder Judicial con motivo del XXV aniversario de la Constitución española, Madrid, 2003, páginas 123 y ss; Pablo CACHÓN VILLAR, “La ubicación del Poder Judicial entre los poderes del Estado”, Ponencias de la Escuela de Verano del Poder Judicial 1998, editado por el CGPJ, Madrid, 1999, páginas 344 y ss.

¹² Vid. Perfecto ANDRÉS IBÁÑEZ, “Poder Judicial y Juez en el Estado constitucional de Derecho. El sistema de Consejo”, *Cuadernos de Derecho Judicial*, Volumen sobre “La experiencia jurisdiccional: del estado legislativo de



jurisdiccional determinan que el principio de reconocimiento mutuo adquiera un significado especial cuando se aplica a las resoluciones judiciales¹³.

Como acertadamente afirma la Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces¹⁴, el estatuto no es un fin en si mismo, sino un medio para asegurar a las personas que la protección de sus derechos se encuentra encomendada a jurisdicciones y a jueces rodeados de las garantías necesarias para la efectividad de dicha protección; y añade que estas garantías en beneficio de las personas residen en la competencia (en el sentido de saber hacer), la independencia y la imparcialidad¹⁵. Y, de esta manera, la salvaguarda última del imperio de la ley se ha confiado a los Jueces¹⁶.

Los trabajos necesarios para avanzar en el proceso de construcción del Espacio Judicial Europeo deben atender necesariamente a esta realidad.

2.3.2.- Confianza concreta entre autoridades judiciales

Sin embargo, no es necesaria únicamente con una abstracta confianza entre sistemas, sino también resulta imprescindible la concurrencia de una concreta confianza entre las propias autoridades judiciales de los diferentes países llamadas a ser protagonistas del espacio judicial europeo¹⁷. Este marco define los fundamentos para el desarrollo de una nueva cultura judicial.

derecho al estado constitucional de derecho”, editado por el Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999, página 18.

¹³ Como acertadamente afirma la Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces (Aprobada en una reunión multilateral organizada por el Consejo de Europa y que tuvo lugar en Estrasburgo durante los días 8 a 10 de julio de 1998.), el estatuto no es un fin en si mismo, sino un medio para asegurar a las personas que la protección de sus derechos se encuentra encomendada a jurisdicciones y a jueces rodeados de las garantías necesarias para la efectividad de dicha protección; y añade que estas garantías en beneficio de las personas residen en la competencia (en el sentido de saber hacer), la independencia y la imparcialidad.

Véase también el Informe nº 1 del Consejo Consultivo de Jueces de Europa sobre las normas relativas a la independencia y la responsabilidad de los Jueces, aprobado en Estrasburgo el día 23 de noviembre de 2001

¹⁴ Aprobada en una reunión multilateral organizada por el Consejo de Europa y que tuvo lugar en Estrasburgo durante los días 8 a 10 de julio de 1998.

¹⁵ Véase también el Informe nº 1 del Consejo Consultivo de Jueces de Europa sobre las normas relativas a la independencia y la responsabilidad de los Jueces, aprobado en Estrasburgo el día 23 de noviembre de 2001

¹⁶ Celso RODRÍGUEZ PADRÓN, “La conformación del Poder Judicial”, editorial DIJUSA, Madrid, 2005, página 27,

¹⁷ Como afirma Anne WEYEMBERG, la puesta en práctica de un espacio efectivo y eficaz no se fundamenta solamente en la existencia y la adopción de textos normativos, sino también sobre su aplicación en la práctica por los actores sobre el terreno; en “L’harmonisation des législations: condition de l’espace pénal européen et révélateur de ses tensions”, Editions de L’Université de Bruxelles, Bruxelles, 2004, página 146.

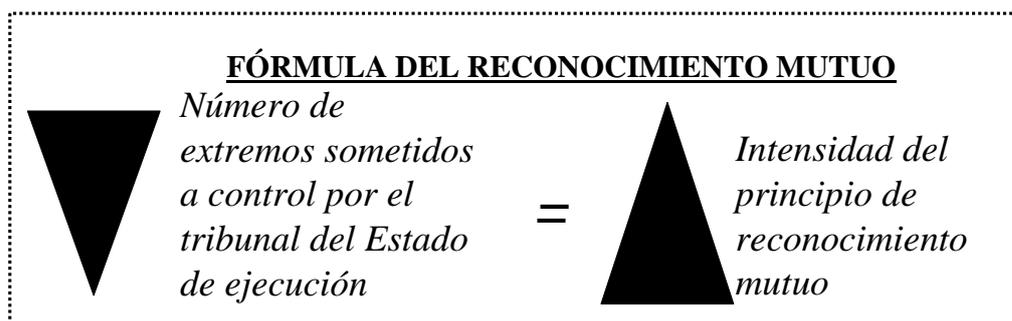


2.4.- Naturaleza dinámica de la idea reconocimiento mutuo. Necesidad de medidas complementarias

2.4.1.- Los grados del principio de reconocimiento mutuo

El pleno reconocimiento mutuo existirá cuando el título judicial despliegue efectos en el territorio de todos los Estados de la Unión Europea sin la concurrencia de ningún tipo de control por parte del Juez del Estado requerido, teniendo de esta forma la misma consideración que una resolución dictada en este Estado. En definitiva, exige la concurrencia de dos requisitos: la eliminación de todo control por las autoridades judiciales del Estado de destino; y desplegar los mismos efectos en todos los Estados miembros.

En este contexto nace la fórmula del reconocimiento mutuo: **cuanto menor sea el número de extremos que deban ser objeto de control por la autoridad judicial de ejecución, más intensa será la aplicación del principio de reconocimiento mutuo**¹⁸, con la consiguiente agilización y aceleración del procedimiento. Al contrario, una mayor cantidad de extremos que deban ser controlados implica un menor grado de aplicación del reconocimiento mutuo, y por tanto una mayor dilación. En definitiva, se puede hablar de grados en la aplicación del reconocimiento mutuo.



Pese a los indudables avances, lo cierto y verdad es que la consecución del pleno reconocimiento mutuo se encuentra aún lejana. En todo caso, el avance efectivo hacia unos grados más perfeccionados del reconocimiento mutuo depende necesariamente del aumento real de la confianza recíproca entre los Estados miembros de la Unión Europea, para lo cual resulta necesaria la adopción de medidas complementarias destinadas directamente a incrementar dicha confianza.

2.4.2.- Medidas complementarias: incremento de la confianza recíproca

La instauración del principio de reconocimiento mutuo impone necesariamente la adopción de una serie de medidas complementarias destinadas a facilitar la confianza recíproca, entre las que destaca la armonización o aproximación de legislaciones. Desde esta perspectiva, la armonización no se configura como una

¹⁸ Véase Joaquín DELGADO MARTÍN, “La orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea”, Cuadernos de Derecho Judicial, Volumen sobre “Derecho penal supranacional y cooperación jurídica internacional”, editado por el Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2004, página 297.



alternativa al reconocimiento mutuo, sino que se trata de su complemento necesario¹⁹. Por otra parte, hay que tener presente que los instrumentos de mejora de la cooperación entre autoridades judiciales de diferentes Estados miembros de la UE también facilitan la aplicación del principio de reconocimiento mutuo²⁰; estos instrumentos se analizan en el Tema 2.

3.- MEDIDAS PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS CON UN COMPONENTE TRANSFRONTERIZO

3.1.- Perfeccionamiento de los instrumentos de Derecho Internacional Privado

Cuando un ciudadano o una empresa quieren formular una demanda en relación con una situación jurídica privada internacional (con un elemento transnacional), debe enfrentarse a cuatro cuestiones básicas:

1.- ¿Qué <u>tribunal</u> conoce de la acción?	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Competencia judicial internacional</u> (conflictos de jurisdicción)
2.- ¿Qué <u>legislación material</u> es aplicable por el tribunal?	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa sobre <u>conflictos de leyes</u>
3.- ¿Qué <u>normativa procesal</u> es aplicable por el tribunal?	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho Procesal interno • Normas de <u>Derecho Procesal Civil Comunitario</u>
4.- ¿Qué <u>efectos</u> despliega la resolución de un tribunal fuera del país en el que está radicado?	<ul style="list-style-type: none"> • Eficacia extraterritorial de las resoluciones judiciales <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Reconocimiento</u> ○ <u>Ejecución</u>

Así como la pregunta 4 (reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales) ya ha sido estudiada en un anterior apartado (principio del reconocimiento mutuo), debemos detenernos en el análisis de las tres restantes.

3.1.1.- ¿Qué tribunal tiene competencia sobre la acción ejercitada?

En estos últimos años, la Unión Europea ha trabajado intensamente en materia de competencia judicial internacional (pregunta 1), así como en el ámbito del reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales (pregunta 4). Hay que resaltar el Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil; el Reglamento (CE) nº 2201/03, del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental; el Reglamento 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de Abril de 2004

¹⁹ Joachim VOGEL, "Cooperation in Criminal Matters in the European Union: Five Major Tendencies. Five Proposals for Future Action", Ponencia presentada en el Congreso Internacional sobre el Espacio Judicial Europeo, Toledo 29 de octubre de 2003.

²⁰ Mónica GUZMÁN ZAPATER, "Un elemento federalizador...", página 435.



por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados; y no conviene olvidar el Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia.

3.1.2.- ¿Qué legislación material es aplicable por el tribunal?

En los últimos años se han aprobado importantes instrumentos sobre conflictos de leyes, destacando: el Reglamento 864/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo de 11 de julio de 2007 relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales ("Roma II"); y el Reglamento CE 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales ("Roma I"); así como el Reglamento 4/2009 del Consejo de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos

3.1.3.- ¿Qué normativa procesal debe ser aplicada por el tribunal?

El órgano jurisdiccional que conoce de la acción aplicará la regulación del procedimiento establecida por el ordenamiento interno del Estado en que radique el tribunal. Ahora bien, las instituciones comunitarias están adoptando medidas que despliegan efectos sobre la tramitación de los procesos, y que se examinan en otros apartados de este trabajo: para eliminar obstáculos al buen funcionamiento de los procesos civiles, para mejorar el acceso a la justicia en litigios transfronterizos, y para agilizar la realización de actos procesales en otro país de la UE (auxilio judicial).

3.2.- Mejora de las condiciones de acceso a la justicia

Las instituciones comunitarias han asumido el objetivo de conseguir que la incompatibilidad y complejidad de los sistemas jurídicos y judiciales nacionales de los distintos Estados miembros, o las diferencias entre ellos, no priven o disuadan a los particulares y a las empresas de ejercitar sus derechos. Se trata de remover los obstáculos que impidan o dificulten la tutela judicial de los derechos, es decir, de facilitar el acceso a la justicia en los litigios con un componente transfronterizo. A tal efecto, los trabajos de la UE se están centrando básicamente en tres direcciones: la asistencia jurídica gratuita, la simplificación y aceleración de procedimientos, y los métodos alternativos de resolución de conflictos.

3.2.1.- Asistencia jurídica gratuita

En este ámbito destaca la Directiva del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios²¹. Esta Directiva establece un estándar mínimo común que habrá de aplicarse a

²¹ La Decisión de la Comisión de 9-11-2004 establece un formulario estándar para las solicitudes de conformidad con esta Directiva.





todas las personas físicas que sean parte en este tipo de litigios²², y que incluye tanto el asesoramiento previo a la demanda con vistas a llegar a un acuerdo antes de la presentación de demanda, como la asistencia jurídica y la representación ante los tribunales, así como la exención de las costas procesales para el beneficiario (artículo 3).

3.2.2.- Simplificación y aceleración de procedimientos

La mayoría de los Estados miembros han establecido procedimientos simplificados y acelerados en supuestos en los que la cuantía de la demanda sea inferior a un determinado umbral (proceso de "escasa cuantía"), o en lo que el deudor no impugna la deuda ("proceso monitorio"). Como quiera que estos procedimientos son diferentes en los distintos países, la UE pretende fijar normas comunes para los pleitos simplificados y acelerados. Téngase en cuenta que los litigios transfronterizos afectan a las grandes compañías mercantiles, pero también a los consumidores y a las pequeñas y medianas empresas.

En este ámbito destacan el Reglamento CE nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo; y el Reglamento CE nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio de 2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

3.2.3.- Modos alternativos de solución de conflictos

En esta materia, las instituciones de la UE han confeccionado distintos instrumentos tales como el Libro verde sobre las modalidades alternativas de solución de los conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil (abril 2002), así como el Código de Conducta para Mediadores (julio 2004).

Sin embargo, el instrumento más importante es la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

²² Ángeles LARA AGUADO, "Litigios transfronterizos y justicia gratuita", Revista de Derecho Comunitario Europeo, número 17, enero-abril 2004, página 87; véase también Tomás GONZÁLEZ CUETO, "Acceso a la justicia: Directiva sobre asistencia jurídica gratuita", Diario La Ley, número 5613, 17 de septiembre de 2002, páginas 1 y ss.



ENLACES WEB

1.- Recopilación de la legislación comunitaria en materia de cooperación judicial civil y mercantil (diciembre 2009)

En español:

http://ec.europa.eu/civiljustice/publications/docs/civil_justice_compndium_2009_es.pdf

En inglés:

http://ec.europa.eu/civiljustice/publications/docs/civil_justice_compndium_2009_en.pdf

En alemán:

http://ec.europa.eu/civiljustice/publications/docs/civil_justice_compndium_2009_en.pdf

En francés:

http://ec.europa.eu/civiljustice/publications/docs/civil_justice_compndium_2009_fr.pdf

2.- Red Judicial Europea Civil y Mercantil

<http://ec.europa.eu/civiljustice>

3.- Atlas Judicial Europeo en materia civil

http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil

4.- Prontuario de Auxilio Judicial Internacional

<http://www.prontuario.org>

5.- Véanse los enlaces que se encuentran en el documento “**Un Paseo Virtual por el Espacio Judicial Europeo Civil y Mercantil**”, que figuran como uno de los materiales complementarios de este Curso.

